



PROCESO: SUCESION  
RADICACION: 2022-00412-00 (R. I. 18032)  
DEMANDANTE: LUZ MARINA, JORGE MAXIMINO Y MARIA TERESA NIETO BUSTOS  
CAUSANTE: MARIELA BUSTOS DE NIETO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de SUCESION, promovida por LUZ MARINA, JORGE MAXIMINO Y MARIA TERESA NIETO BUSTOS, respecto de la causante MARIELA BUSTOS DE NIETO, se observa que adolce de los siquientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. No se informa de manera clara en la demanda la cuantía del proceso (Art. 444 y 489 # 5 del C. G. P.
2. Atendiendo a que la causante tiene la condición de casada, debe aportar el registro civil del matrimonio y como se informa que el cónyuge falleció y que se adelantó proceso de sucesión debe aportar copia de la sentencia de sucesión adelantada respecto de éste.
3. En la determinación de los bienes de la sucesión, debe indicar el numero del folio de matricula inmobiliaria que le corresponde a cada uno y el avalúo.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo exputeso, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al abogado CARLOS IVAN LUNA ROZO, como apoderado de los demandantes, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**